



3. Al hacer clic en el botón Registrar nos dirigirá a la siguiente ventana:



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Segundo plazo de votación

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

BOLETA DE VOTACIÓN DEL PROYECTO OFICIAL DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES QUE EMITEN DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Asociado, se le pide votar por la aprobación de la reforma al Artículo 4.01 del Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales de los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos para quedar en los siguientes términos:

REDACCIÓN VIGENTE

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE PROMULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

4.01 El procedimiento para promulgar oficialmente las disposiciones fundamentales que proponga la Comisión de Estatutos, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Para que la Comisión de Estatutos pueda someter al Comité Ejecutivo Nacional por medio del Vicepresidente de Legislación el texto de un proyecto determinado, con el carácter de proyecto oficial de dicha comisión, este texto deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Estatutos, por lo menos. Al proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión de Estatutos que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para efecto del proceso de auscultación.

b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de la Comisión de Estatutos, por medio del Vicepresidente de Legislación a las federadas y a los asociados del Instituto. En las comunicaciones a las federadas y a los asociados deberá mencionarse la fecha en que entrarán en vigor los textos, de ser aprobados estos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y las federadas al Instituto. Tanto las federadas como los asociados, tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Estatutos, las observaciones o sugerencias, que estimen pertinentes al proyecto presentado.

c) La Comisión de Estatutos someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los textos modificados por las opiniones de los asociados. Este los enviará a aprobación de los asociados del Instituto con una comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, se requerirá que por lo menos cinco por ciento de los asociados expresen su voto y que más de cincuenta por ciento de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de dos meses. En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los asociados del Instituto una segunda comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de cincuenta por ciento de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de dos meses.

d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.

REDACCIÓN PROPUESTA

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE PROMULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

4.01. El procedimiento oficial para auscultar, votar, promulgar y difundir los textos de las modificaciones a los Estatutos y los Reglamentos que establece el Artículo 6.02 de los Estatutos como disposiciones fundamentales, que sean propuestos por la Comisión de Estatutos, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Para que la Comisión de Estatutos pueda someter al Comité Ejecutivo Nacional por medio del Vicepresidente de Legislación el texto de un proyecto determinado, con el carácter de proyecto oficial de dicha comisión, este texto deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Estatutos, por lo menos. Al proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión de Estatutos que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para efecto del proceso de auscultación.

b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de la Comisión de Estatutos, por medio del Vicepresidente de Legislación a las federadas y a los asociados del Instituto. En las comunicaciones a las federadas y a los asociados deberá mencionarse la fecha en que entrarán en vigor los textos, de ser aprobados estos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y las federadas al Instituto. Tanto las federadas como los asociados, tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Estatutos, las observaciones o sugerencias, que estimen pertinentes al proyecto presentado.

c) La Comisión de Estatutos someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los textos modificados por las opiniones de los asociados. Éste los enviará a aprobación de los asociados del Instituto con una comunicación que exprese que, para su promulgación por la Junta de Gobierno, se requerirá que por lo menos cinco por ciento de los asociados expresen su voto y que más de cincuenta por ciento de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de un mes. En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los asociados del Instituto una segunda comunicación que exprese que, para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de cincuenta por ciento de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de un mes.

d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.

Para efectos del procedimiento señalado anteriormente, se tomará en cuenta lo siguiente:

La Comisión de Estatutos, dependiendo de las circunstancias particulares, podrá presentar los textos oficiales sujetos a auscultación y a votación, divididos por temas específicos, de tal modo que se puedan votar en la misma forma.

Para efectos de la votación, el Vicepresidente de Legislación, en términos del artículo 3.03 inciso e) del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de emitir y poner a disposición de los asociados los formatos correspondientes, así como de determinar las herramientas tecnológicas, para lograr una mayor participación y seguridad en el voto.

El Auditor de Gestión tendrá la obligación de verificar y vigilar el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas elegidas para la votación, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.03 inciso f) de los Estatutos.

Será obligación de las federadas y de las vicepresidencias regionales, difundir los textos propuestos y promover su voto independiente, entre los asociados de su circunscripción territorial.

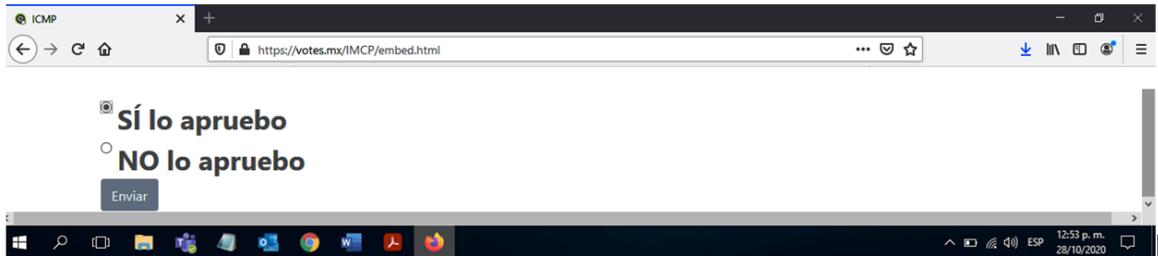
Sí lo apruebo

NO lo apruebo

Enviar



4. Deberemos ir al final de la página para emitir nuestro voto dando clic en la opción de nuestra preferencia para, posteriormente, hacer clic en enviar.



5. Una vez que hicimos clic en el botón enviar aparecerá la siguiente ventana:



6. Esto garantiza que el sistema recibió el voto y creará el registro del asociado votante.
7. Con esto concluirá el proceso.

¡Muchas gracias por tu participación!